

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2023-00459-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Jurisdiccional inadmitirá la demanda promovida por ASDRÚBAL ANTONIO ZAPATA contra BENEDICTO YATE e INÉS YAQUE TIQUE y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

- 1.- Ha de establecerse con precisión la clase de trámite que se emprenderá, puesto que en el poder y en el libelo postulativo se señala contradictoriamente que el juicio a postularse es de talante verbal y de mínima cuantía (verbal sumario). Ahora, al rectificarse esa inconsistencia, debe tomarse en cuenta el actual avalúo catastral del inmueble.
- 2.- De ninguna manera se advirtió si los linderos esbozados en el soporte incoatorio, respecto del haber comprometido, son los vigentes para la presente época, lo que es exigido por el art. 83 *idem*.
- 3.- El mandato allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior).
- 4.- La ciudadana INÉS YAQUE en lo absoluto figura como titular de derecho real, sin que se tenga noticia del motivo legalmente admisible que provoque su participación dentro del juicio de autos.
- 5.- Nunca se convocó a los beneficiarios de las respectivas servidumbres, pese a que tal figura emerge como una prerrogativa de tinte real. Así, al involucrarse a esos sujetos rituales, han de precisarse los datos de ley, así como los de sus representantes legales, si es del caso.
- 6.- Jamás se estableció con claridad el domicilio del incoante; aspecto que no puede confundirse con la dirección de notificaciones, ya que esas nociones jurídicas tienen alcances y contenido diversos.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el instrumento introductorio.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el dispositivo inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e58f4686f02c0cc1df1fe13d45ffd57682148f89fcbc6e837bf5c4d3fd442**

Documento generado en 24/10/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>